

**Creando el Departamento de Pasco, con su capital la ciudad de Cerro de Pasco y con las provincias de Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase el Departamento de Pasco, cuya capital será la ciudad de Cerro de Pasco.

**Artículo 2°**—El Departamento de Pasco estará constituido por la Provincia de Pasco, y por las de Daniel Carrión y Oxapampa que se crean por esta ley. Sus límites serán los de las Provincias que lo integran.

**Artículo 3°**—La Provincia de Pasco quedará formada por los siguientes distritos: Chaupimarca, Yanacancha, Huariaca, Tinyahuarco, Huayllay, Ninacaca, Huachón y Paucartambo. La capital de la Provincia será la ciudad de Cerro de Pasco, y sus límites serán los que tienen los distritos que la forman.

**Artículo 4°**—La Provincia de Daniel Carrión se constituirá con los distritos de: Yanahuanca, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán, y con el de Goyllarisquizga, que se crea por esta ley. La capital de la Provincia será Yanahuanca y tendrá como límites los de los distritos que la integran. La capital del distrito de Goyllarisquizga será Goyllarisquizga, y sus límites los del pueblo de este nombre.

**Artículo 5°**—El actual distrito de Huancabamba se convierte en provincia, con el nombre de Oxapampa, la que comprenderá los siguientes distritos: Huancabamba, Oxapampa, Chontabamba y Villa Rica. La capital de la Provincia será Oxapampa y sus límites los que tienen los distritos integrantes. Las capitales de los distritos serán, respectivamente, Huancabamba, Oxapampa, Chontabamba y Villa Rica, y sus límites los de estos centros poblados, a excepción del distrito de Huancabamba, cuyos límites se conformarán a lo establecido en el presente artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**E. Diez Canseco**, Presidente del Senado.

**Carlos Sayán Alvarez**, Diputado Presidente.

**Rómulo Jordán C.**, Senador Secretario.

**J. Teves Lazo**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**MANUEL PRADO.**

**Ricardo de la Puente.**